

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 19 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Navaleno contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, en recurso de alzada interpuesto contra el adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo de Soria, de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimaba la reclamación formulada contra la recaudación de la cuota empresarial del régimen especial agrario de la Seguridad Social, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, al ser aquella resolución nula, por no ser conforme a derecho, y, en su consecuencia, declaramos que el Ayuntamiento de Navaleno y por los bienes rústicos de su propiedad sobre los que se le ha girado la mencionada cuota empresarial, la cual expresamente anulamos, no viene obligado al pago de la misma, mientras la Corporación recurrente no establezca sobre dichos bienes una Empresa agraria, debiendo devolverse las cantidades que por tal concepto ha ingresado, correspondientes a indicado ejercicio; sin hacer imposición de costas.»

Y cuya confirmación en 14 de noviembre de 1974 por el Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número trescientos veinte de mil novecientos setenta y tres; sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10789

ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se concede la condición de títulos-valor de cotización calificada a acciones emitidas por «Torras Hostench, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona, de fecha 7 de febrero de 1975, a la que se acompañan certificaciones acreditativas de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Torras Hostench, S. A.», en la citada Bolsa, durante los períodos del 6 de abril de 1973 al 6 de abril de 1974 y del 7 de abril de 1974 al 28 de febrero de 1975, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 587.632, de 1.000 pesetas nominales cada una,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

10790

ORDEN de 15 de abril de 1975 por la que se rectifica la de 28 de enero de 1972, en el sentido de atribuir los beneficios fiscales en ella concedidos a la Empresa «Secaderos Extremeños, S. A.», en lugar de «Técnicos Empresarios, Promotores de Empresas, S. A.» (TERPRESA).

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de marzo de 1975, por la que se declara que al aprobarse el anteproyecto de instalación de una planta de deshidratación de productos agrícolas en Coria (Cáceres), se padeció el error de figurar como titular de la misma a la Empresa «Técnicos Empresarios, Promotores de Empresas, Sociedad Anónima» (TERPRESA), cuando debía decir: «Técnicos Empresarios, Promotores de Empresas, S. A.» (TERPRESA), en nombre de la Sociedad a constituir «Secaderos Extremeños, S. A.», por lo que se rectifica en el sentido indicado la Orden de aquel Departamento de 3 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de diciembre).

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Técnicos Empresarios, Promotores de Empresas, S. A.» (TERPRESA), por la Orden de 28 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de febrero), como consecuencia del anteproyecto de instalación de una planta de deshidratación de productos agrícolas en Coria (Cáceres), se consideran atribuidos a todos los efectos a la auténtica titular de dicho anteproyecto, la Sociedad a constituir «Secaderos Extremeños, S. A.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

10791

ORDEN de 10 de mayo de 1975 por la que se autoriza al Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario para situar la recaudación de las Tasas 21.06 y 21.19 en la cuenta corriente del grupo de Organismos de la Administración del Estado.

Ilmos. Sres.: Vistos los Decretos 2084 y 2085, de 27 de octubre de 1960, sobre convalidación de las tasas 21.06 y 21.19 que percibe el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, que establecen que la recaudación íntegra será destinada a financiar el presupuesto de gastos del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario.

Visto lo dispuesto por el Decreto 3698/74, de 20 de diciembre, sobre regulación y aplicación de los ingresos por tasas y exacciones parafiscales, y en virtud de la autorización contenida en el repetido Decreto,

Este Ministerio resuelve:

1.º Se autoriza al Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario para que pueda liquidar y recaudar las tasas 21.06 y 21.19 sin necesidad de ingresarlas en el Tesoro, situando su importe en la cuenta que el Organismo tiene abierta en el Banco de España, dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, debidamente intervenida.

2.º Asimismo, se autoriza al Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario para que pueda abrir en la banca privada o en las Cajas de Ahorro cuentas restringidas, en la forma prevista en el artículo tercero del Decreto 3698/1974, con las limitaciones y obligaciones que en el mismo se establecen, no pudiendo efectuar más pagos que los que tengan por objeto situar su saldo en la cuenta del Banco de España abierta en Madrid o en la población en que radique la Dirección del Organismo autónomo.

3.º La Subdirección General de Presupuestos, simultáneamente a la aprobación de esta Orden, procederá a la expedición de documentos «I» inversos que anulen los conceptos correspondientes del presupuesto, atribuidos al Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario en función de estas recaudaciones.

4.º No obstante, dado que esta autorización llega a ponerse en práctica cuando ya existen cantidades ingresadas en el Tesoro, correspondientes al presente ejercicio económico, para situar esta recaudación en la cuenta del Banco de España que tenga abierta este Organismo dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, se remitirá a la Subdirección General del Tesoro la siguiente documentación:

a) Solicitud de transferencia por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de las cantidades ingresadas en el Tesoro, con indicación del número de la cuenta abierta en el Banco de España a favor del Organismo.

b) A la anterior solicitud se acompañará certificación expedida por el Interventor-Delegado de la Administración del Estado sobre las fechas de ingreso dentro del ejercicio de 1975, haciendo constar, además, que dichas obligaciones se encuentran comprendidas en los respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio y que la Tesorería del Organismo hace necesario el libramiento.

5.º El Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario remitirá necesariamente el día primero de cada mes, a esta Dirección General, Sección de Recaudación (Tasas), y a la Dirección General de Tributos, relación comprensiva del importe de la recaudación efectuada en el mes anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del citado Decreto a efectos estadísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general del Tesoro y Presupuestos.